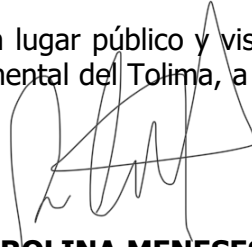
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-081-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor EFREY BOCANEGRA ORTIZ , identificado con la C.C. 93.122.097 y OTROS ; así como a la doctora LUZ ANGELA DUARTE ACERO , identificada con la cédula de ciudadanía 23.490.813 expedida en Chiquinquirá Ibagué Tolima y con Tarjeta profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de confianza de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A y Compañía de Seguros del Estado S.A. , identificada con el Nit. 860.009.578-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE CORRECCIÓN No. 008 DONDE SE CORRIGE EL AUTO DE PRUEBAS No. 055 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026
FECHA DEL AUTO	07 DE JULIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 08 de julio de 2026**.



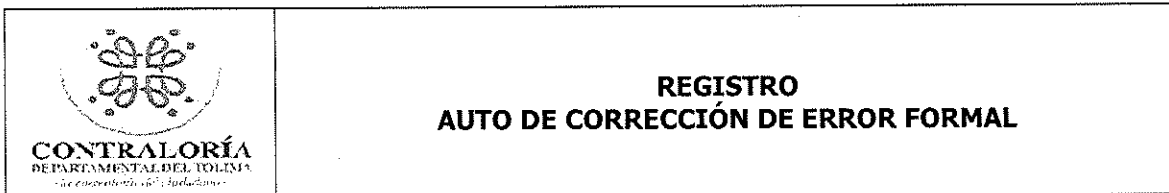
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 08 de julio de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



AUTO DE CORRECCIÓN No. 008 DEL 07 DE JULIO DE 2026

En la ciudad de Ibagué, a los siete (07) días del mes de Julio de 2026, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir el auto de pruebas No. 055 de fecha 10 de Junio de 2026, proferido dentro del proceso radicado No.112-081-2023, de conformidad con el error de índole numérico evidenciado, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, basado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:

"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal radicado No.112-081-2023, el despacho advierte un error de índole numérico, puesto que esta Dirección dispuso a través de auto No. 055 de fecha 10 de Junio de 2026, el decretó de pruebas de oficio, orientada a establecer si durante la ejecución del Contrato No. 487 del 03 de junio de 2023, cuyo objeto fue Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del Festival de San Pedro, Festival del Retorno y Día de la Lechona en el municipio de El Espina, se suscribió alguna acta modificatoria y que en caso afirmativo, se solicita remitir copia de dicha acta a este despacho.

Mencionando como argumento probatorio el hecho de que la existencia de actas modificatorias constituye un elemento relevante para determinar el alcance de las obligaciones contractuales, las condiciones de ejecución y la justificación de las actuaciones adelantadas en desarrollo contractual. Por tal razón, y en ejercicio de la



REGISTRO AUTO DE CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL

verdad material, se dispuso Requerir a la Administración Municipal del Espinal - Tolima, al correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.gov.co para que dentro del término de cinco días (05) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-2023, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

Sírvase indicar si, dentro del Contrato No. 487 del 03 de junio de 2023, cuyo objeto fue *"Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del Festival de San Pedro, Festival del Retorno y Día de la Lechona en el municipio de El Espinal"*, se suscribió alguna acta modificatoria. En caso afirmativo, se solicita remitir copia de dicha acta a este despacho.

Así las cosas, se evidenció con razón que el auto de pruebas No. 055 de fecha 210 de Junio de 2026, menciona en su contexto que la prueba de oficio se encamina con respecto al contrato No. 487 del 03 de Junio de 2023, cuando en realidad el acto contractual que importa a este proceso y sobre el cual se edificó el hallazgo fiscal es sobre el contrato No. 487 del 03 de Junio de 2022, razón por la cual y para todos los efectos legales se hace necesario efectuar esta corrección para evitar futuras nulidades que puedan afectar el proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el auto de pruebas No. 055 de fecha 10 de Junio de 2026, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual quedara de la siguiente forma:

" Requerir a la Administración Municipal del Espinal - Tolima, para que se sirva indicar si, dentro del Contrato No. 487 del 03 de junio de 2022, cuyo objeto fue *"Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del Festival de San Pedro, Festival del Retorno y Día de la Lechona en el municipio de El Espinal"*, se suscribió alguna acta modificatoria y que en caso afirmativo, se solicita remitir copia de dicha acta a este despacho".

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la alcaldía Municipal de Espinal Tolima al correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.gov.co para que dentro del término de tres (3) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-2023, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a las siguientes personas:

- Espinal Tolima, al correo electrónico efreyb2011@hotmail.com.
2. **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, al correo electrónico difejilo@gmail.com.
 3. **LAURA NATALIA MORALES PINZON**, identificada con la C.C. No. 11.006.087.344 y Tarjeta Profesional 432.621 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de oficio de la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor **EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS** C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, a los correos electrónicos dulcemariamoraless93@gmail.com, laura.moralespi11@gmail.com y corpoguamo2121@gmail.com.
 4. **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.490.813 expedida en Chiquinquirá Ibagué Tolima y con Tarjeta profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de confianza de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., a la dirección: Cra. 3 No 12 – 36 centro comercial pasaje real en Ibagué Tolima, en todo caso para efectos de comunicación tener en cuenta los correos electrónicos luzangeladuarteacero@hotmail.com y duartehijosabogsas@hotmail.com.
 5. **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, a la Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C. Para efectos de comunicación tener en cuenta los correos electrónicos contactenos@segurosdelestado.com y judiciales@segurosdelestado.com.

ARTÍCULO CUARTA: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal